DECRETO Nº 2672

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

30 DIC 2009

VISTO:

El expediente Nº 00101-0179783-3 del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se plantea la necesidad de asignar recursos y dotar de financiamiento a la unidad ejecutora denominada "Agencia Provincial de Seguridad Vial" creada por Decreto 1698 de fecha 14-07-08;

CONSIDERANDO:

Que esta unidad especial se encargará de ejecutar los fondos especiales de asignación legal, previstos para atender al financiamiento de la Agencia Provincial de Seguridad Vial (art.11 Dto.1698/08);

Que fundamenta esta especial asignación, la necesidad de institucionalizar la seguridad vial como primer paso fundamental para poder alcanzar soluciones eficientes y permitir así mitigar las consecuencias de esta enfermedad oculta que es la siniestralidad vial;

Que especialistas en la materia han reconocido que uno de los pilares para lograr dicho objetivo es la creación de organismos, estructuras o unidades dinámicas del Estado, con competencias específicas-que centralicen recursos humanos, materiales y financieros-, con una estructura ejecutiva sólida, pero con una activa coordinación transversal; que planifique, coordine y ejecute las políticas públicas y programas inherentes a la Seguridad Vial;

Que en este sentido, el Consejo Directivo del prestigioso Instituto de Seguridad y Educación Vial (ISEV), ha sostenido en su reciente publicación trimestral que "dos son los actos que deben visualizarse en la sociedad y ambos dependen exclusivamente del "líder" natural en la materia, el ESTADO: 1°- La creación de un ámbito específico (estamento, organismo, etc.) en su estructura jurídico-política; 2° La asignación de recursos económicos estables, permanentes y ordinarios en su presupuesto de gestión anual acordes con el accionar programado en la materia a ejecutar. La "ausencia" de uno de estos "actos" demuestra a la sociedad la carencia de consideración del tema y la falta consecuente de una verdadera voluntad política de resolver el problema, (...); en tanto que entiende que asignar "recursos mínimos o nulos o asignar recursos económicos genéricos de ejecución dispersa son verdaderos despropósitos que en realidad son "maquillaje" sin cuerpo". (Fuente: ISEV-Revista del Instituto de Educación y Seguridad Vial N° 99, abril-mayo-junio de 2008, Editorial de Pág.2);

Que en definitiva instrumentar el financiamiento de la Agencia Provincial dispuesta en el art. 11 del Decreto N° 1698/08, no es otra cosa que prever la asignación especial de fondos, que por su origen y destino corresponda afectar a los fines específicos contemplados en las leyes que les dan origen, es decir la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ley de Adhesión Provincial N° 11.583, y que fueran contemplados como destino específico en convenios concretos de cada aspecto de la seguridad vial;

Que en cuanto a la identificación y fundamento de afectación de estos fondos, el Art. 85 de la Ley Nacional de Tránsito N^{o} 24.449, a la cual nuestra provincia adhiriera por Ley 11.583, establece la asignación específica de ingresos relativos a sanciones de multas, al consignar en su último párrafo

que "La recaudación por el pago de multas se aplicará para costear programas y acciones destinados a cumplir con los fines de esta ley", es decir la Seguridad Vial;

Que en el mismo sentido los convenios interjurisdiccionales con organismos nacionales ratificados por Decretos Nº 1945/01, 2337/07 y 265/07 (Art. 1 incisos "b y "c") instrumentan y definen los sistemas vinculados a la seguridad vial (Revisión Técnica Vehicular Obligatoria (RTO y Registros de Antecedentes de Tránsito), previstos en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, con su respectiva generación de ingresos, resultando en el caso que de su necesaria afectación va a depender la percepción misma de los recursos;

Que asimismo se prevén nuevas asignaciones relativas a los distintos sistemas inherentes a la seguridad vial, siempre condicionadas a la existencia de una afectación legal o por convenio específico (incisos "e" y "f");

Que mediante Dictamen N° 0268 de fecha 28 de julio de 2009, la FISCALIA DE ESTADO se expidió favorablemente con respecto a la incorporación de los recursos provenientes de los conceptos referidos en tal dictamen en el marco de las excepciones que contempla el Artículo 32° de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado;

Que dichos recursos serán destinados a la citada agencia identificada en el Presupuesto aprobado por Ley Nº 12.968 como Programa 16-Actividad 7: "Agencia de Seguridad Vial" dependiente de la Jurisdicción 11: MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO;

Que corresponde aclarar que la imputación y liquidación de gastos queda supeditada a la efectiva acreditación en la Jurisdicción Provincial de los fondos provenientes de los recursos que se incorporan por medio de este decisorio;

Que a efectos de establecer una correcta administración de fondos, resulta conveniente otorgarle el tratamiento de una Cuenta Especial, que funcionará en el Servicio Administrativo Financiero N^{o} 2 en la órbita de la Jurisdicción 11: MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO;

Que por otra parte corresponde dejar sin efecto el Decreto N^{o} 2704/07 disponiéndose que los montos percibidos en concepto de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria de los vehículos de Jurisdicción Provincial y/o Nacional, deberán registrarse como un Recurso Afectado en la Fuente de Financiamiento 347: "Revisión Técnica Vehicular Obligatoria";

Que en dicho contexto se propicia la modificación del Presupuesto vigente Ley Nro. 12.968 mediante la modificación del Cálculo de Recursos y de Erogaciones, con sujeción a la normativa de los artículos 28° y 32° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y en un todo de conformidad con el Decreto Nº 2223/07 que aprueba el convenio inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales el 18-07-07, bajo el Nº 3117, Folio 160, Tomo VI, suscripto en el marco de la Ley Nacional Nº 24.449 a la cual la Provincia de Santa Fe se adhiriera mediante Ley Nº 12.583;

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades conferidas a este Poder Ejecutivo por el artículo 72, incisos 1), 4) y 5), de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º: Establécese que la Agencia Provincial de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, contará con los siguientes recursos:

- a) Los montos recaudados en concepto de multas y recargos por infracciones de Tránsito y Seguridad Vial a través de la fiscalización y juzgamiento por parte de autoridades de aplicación de la Provincia, o los originados por el mismo concepto, por ejecución de convenios suscriptos con la Nación, Municipios o Comunas, todos ellos con afectación específica en virtud de lo normado en el Art. 85 de la Ley Nro. 24.449, a la cual la provincia ha adherido mediante Ley N° 11.583.
- b) Los montos con asignación específica a la Seguridad Vial correspondientes a la Provincia en virtud de los Convenios Interjurisdiccionales celebrados entre ésta, la Secretaría de Transporte de la Nación, y la UTN-CENT, ratificados por Decretos Provinciales N° 1945/01 y 2223/07, percibidos en concepto de Revisión Técnica de vehículos radicados en la Provincia de uso particular, y del transporte de pasajeros y cargas de naturaleza interprovincial, devengados durante la vigencia de los mismos.
- c) Los montos con asignación específica a la Seguridad Vial, correspondientes a la Provincia en virtud del Convenio Interjurisdiccional N° 2946 celebrado en fecha 03.11.06, entre ésta y el Ministerio de Justicia de la Nación, con relación al Sistema de Consulta del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (RENAT), aprobado por Decreto Provincial N° 265 de fecha 26.02.07 y conforme los acuerdos complementarios que se hubieren suscripto.
- d) Los montos con asignación específica a la Seguridad Vial, correspondientes a la Provincia en virtud del Convenio Interjurisdiccional celebrado entre ésta y los municipios de Rosario, Santa Fe, Firmat, Rafaela y Reconquista, el día 09.11.2005 para afectar a auditorías técnicas, de gestión y administrativas de los centros de otorgamiento de Licencia de Conducir Provincial Profesional, previa aprobación del mismo por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia.
- e) Los montos percibidos por servicios prestados a terceros y/o los porcentajes sobre las tasas administrativas cuya afectación específica se establezca por ley o convenios interjurisdiccionales en materias de Licencias de Conducir particular y profesional, sistema provincial de Revisión Técnica Vehicular, Registros de Licencias y Antecedentes de Tránsito, y/u otros servicios administrativos derivados de los distintos sistemas de la Seguridad Vial, creados o a crearse.
- f) Cualquier otro recurso recaudado mediante sistemas de fiscalización del tránsito, creados o a crearse por leyes nacionales, provinciales o convenios interjurisdiccionales.

ARTICULO 2º: Déjase sin efecto el Decreto Nº 2704/07.

ARTICULO 3º: Créase en la Jurisdicción 11: MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO el Servicio Administrativo Financiero 2: Agencia de Seguridad Vial-Decreto Nro. 1698/08.

ARTICULO 4° : Modifícase el Cálculo de Recursos del Presupuesto vigente Ley N° 12.968 en la Jurisdicción 96: TESORO PROVINCIAL REDUCCIÓN por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL (\$ 305.000,00.-), de acuerdo con el detalle obrante en Planilla Anexa "A", que integra el presente decreto.

ARTICULO 5º: Modifícanse las Erogaciones del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO REDUCCIÓN por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL (\$ 305.000,00.-), de acuerdo con el detalle obrante en Planilla Anexa "B" que forma parte de esta norma legal.

ARTICULO 6º: Amplíase el Cálculo de Recursos del Presupuesto vigente en la Jurisdicción 11:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO AMPLIACIÓN por la suma de Pesos TRESCIENTOS CINCO MIL (\$ 305.000,00.-), de acuerdo con el detalle obrante en Planilla Anexa "C", que integra el presente decreto.

ARTICULO 7º: Amplíanse las Erogaciones del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 11: MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO AMPLIACIÓN por la suma de Pesos TRESCIENTOS CINCO MIL (\$ 305.000,00.-), de acuerdo con el detalle obrante en Planilla Anexa "C" que forma parte de esta norma legal.

ARTICULO 8º: Establécese que la imputación y liquidación contra el crédito presupuestario ampliado en el Artículo 7º queda supeditada a la efectiva acreditación en la Jurisdicción Provincial de los fondos provenientes de los recursos que se incorporan en el Artículo 1º del presente decisorio.

ARTICULO 9º: Dispónese que los recursos referenciados en el artículo 1º del presente Decreto que se incorporan al presupuesto de la jurisdicción 11: MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO-SAF Nº 2, serán aplicados exclusivamente a los fines previstos en el Decreto Nº 1698/08.

ARTICULO 10º: Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO a la apertura de una Cuenta Corriente en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para canalizar la registración de recursos y de erogaciones a que refieren el presente Decreto.

ARTICULO 11º: Refréndese por los Sres. Ministros de gobierno y Reforma del Estado y de Economía.

ARTICULO 12º: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

NOTA: Se pública sin los anexos.-

BINNER

Dr. Antonio Juan Bonfatti

C.P.N. Angel Jose Sciara